



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*Suplemento de*  
**DECRETOS**



# Decretos

## DECRETO N° 154-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 21 de Marzo de 2019

**VISTO** el expediente EX-2019-03472470-GDEBA-DPCMYPDMEGP, las Leyes N° 13.976 y N° 10.559 y modificatorias; los Decretos N° 440/09 y N° 705/09; los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09, N° 756/18 y N° 836/18; y la Resolución N° 18/18 de la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional N° 206/09 creó el FONDO FEDERAL SOLIDARIO (el "FO.FE.SO."), destinado a financiar en las Provincias y los Municipios obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos y rurales;

Que el mencionado Fondo se integraba con el treinta por ciento (30%) de lo recaudado por el Estado Nacional por los derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados, disponiéndose su distribución entre las provincias adherentes al régimen del FO.FE.SO.;

Que en ese marco, a través del Decreto N° 440/09, la Provincia de Buenos Aires adhirió al Decreto Nacional N° 206/09, creando el FONDO SOLIDARIO PROVINCIAL, y estipulando que los recursos que ingresasen a dicho fondo se mantendrían indisponibles hasta tanto la Honorable Legislatura Provincial estableciera el criterio de distribución de los mismos, como así también los mecanismos de control de su correcta ejecución;

Que a través de la Ley N° 13.976, la Provincia adhirió al Decreto Nacional N° 206/09, y estableció que el setenta por ciento (70%) de los recursos recibidos por la Provincia sería afectado de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del mencionado decreto, mientras que el treinta por ciento (30%) restante, sería distribuido entre los municipios en forma automática, conforme el procedimiento establecido en el artículo 1° y concordantes de la Ley N° 10.559 y modificatorias;

Que por Decreto N° 756/18 del Poder Ejecutivo Nacional se derogó el Decreto N° 206/09, dejando en consecuencia sin efecto las disposiciones del FO.FE.SO.;

Que, no obstante la supresión del FO.FE.SO., y con el fin de garantizar la continuidad de la ejecución de las obras para cuyo financiamiento se contaba con el FO.FE.SO., el Gobierno Nacional creó, mediante Decreto N° 836/18, el "Programa de asistencia financiera a provincias y municipios", por un total de pesos cuatro mil ciento veinticinco millones (\$4.125.000.000.-), a ser repartidos entre las Provincias que hayan suscripto el Consenso Fiscal de fecha 16 de noviembre de 2.017, en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas en proporción semejante al establecido conforme el "Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos" -Ley N° 23.548 y modificatorias-;

Que de tal manera, mediante el dictado del Decreto N° 836/18 se crea un nuevo marco que permite atender la situación de los diferentes niveles jurisdiccionales cuyos presupuestos vigentes habían sido aprobados partiendo de la base de que las partidas necesarias para afrontar los gastos correspondientes a ciertas obras provendrían del régimen del FO.FE.SO.;

Que en este sentido, el Artículo 2° de la norma precedentemente mencionada indica que las provincias deberán destinar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que se les transfiera en virtud del mencionado Programa a sus municipios, aplicando para su distribución el respectivo régimen de participación municipal de impuestos;

Que posteriormente y en el marco de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 836/18, la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda dictó la Resolución N° 18/18;

Que a través de la mencionada resolución se dispuso la distribución de fondos entre las provincias, conforme se desprende de su Anexo I, correspondiendo a la Provincia de Buenos Aires un total de pesos ochocientos setenta y ocho millones ochocientos ochenta mil ochenta y dos (\$878.880.082);

Que por lo expuesto la Provincia debe transferir la suma de pesos cuatrocientos treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta mil cuarenta y uno (\$ 439.440.041), correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del monto referido ut-supra;

Que en cuanto al criterio para distribuir los recursos entre los Municipios, el Decreto Nacional N° 836/18 determina que debe aplicarse el respectivo régimen de participación municipal de impuestos. En consecuencia, corresponde la aplicación de la Ley N° 10.559 y modificatorias y de la Resolución N° 248/17 del Ministerio de Economía, lo que permitirá, además, continuar la asignación de aquéllos de la misma manera en que los Municipios la habían previsto en sus respectivos presupuestos con anterioridad a la derogación del régimen del FO.FE.SO.;

Que a los efectos de conferir plena operatividad a la distribución de los recursos recibidos, corresponde establecer un plazo a fin de que los municipios justifiquen la utilización de aquéllos en el marco de los fines establecidos en el plexo normativo citado, así como prever mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y su destino, vigilando el cumplimiento de la prohibición de aplicarlos a gastos corrientes;

Que, por otra parte, dado que el artículo 9° de la Resolución N° 18/18 de la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, establece que el incumplimiento de los deberes informativos que corresponden a las jurisdicciones provinciales podrá ser causal de que dichas jurisdicciones deban reintegrar al Tesoro Nacional los fondos recibidos en virtud del Decreto N° 836/18 y de la referida Resolución, es necesario poner en vigencia un marco regulatorio de la relación entre la Provincia de Buenos Aires y sus Municipios, por el cual estos últimos presten la asistencia y colaboración necesaria para evitar tal situación;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución Provincial;

